



Dirección General de Evaluación Ambiental

ACIC AAI 5021/10

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RELATIVA A UNA CONSULTA SOBRE LA INSTALACIÓN DE DOS MOTOGENERADORES EN EL VERTEDERO DE RESIDUOS URBANOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES, CUYO TITULAR ES MANCOMUNIDAD DEL ESTE

1. ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. El vertedero de Alcalá de Henares está situado en el Km 24,500 de la carretera M-300. La instalación está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y cuenta con Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 30 de abril de 2008.

Segundo. Con fecha 9 de diciembre de 2010 y referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/513251.9/10, Mancomunidad del Este ha presentado una consulta relativa al traslado de central de generación de energía eléctrica para el aprovechamiento del biogas del vertedero dentro de las instalaciones del vertedero y a la instalación de dos nuevos motogeneradores en la misma, con el objeto de que se determine si se considera o no una modificación sustancial. Con fecha 30 de diciembre de 2010, y referencia de entrada nº 03/423090.9/10, Mancomunidad del Este ha presentado documentación complementaria a la referida consulta.

Los dos nuevos motogeneradores tendrán una potencia de 1150 kW y 500 kW respectivamente.

Tercero. Se ha procedido a estudiar la documentación presentada por el titular a fin de determinar si el proyecto de referencia se considera o no una modificación sustancial, y si debe o no someterse a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra en el epígrafe 85 del Anexo segundo de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. En virtud del artículo 5 de la citada Ley, la ampliación de actividades incluidas en el Anexo II que puedan tener repercusiones sobre el medio ambiente, deben ser objeto de estudio caso por caso para determinar si deben someterse a un procedimiento ambiental, y en caso afirmativo qué procedimiento se aplica.

Segundo. De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación el titular de una instalación con Autorización Ambiental Integrada deberá comunicar las modificaciones al órgano competente a fin de que este califique si se considera o no una modificación sustancial de la actividad.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las Atribuciones que confiere el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio,

RESUELVE,

- No considerar una modificación sustancial a efectos de la aplicación del artículo 10 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación la modificación planteada consistente en el traslado de la central eléctrica, dentro del perímetro del vertedero de residuos urbanos de Alcalá de Henares, y la instalación de dos nuevos motogeneradores, al no implicar un incremento en la actividad de eliminación de residuos urbanos, sino que su finalidad es posibilitar el aprovechamiento energético del biogas generado en el propio vertedero, y el traslado se lleva a cabo a otro área de las propias instalaciones. Por otra parte, estos nuevos motogeneradores suponen dos nuevos focos de emisión a la atmósfera y por tanto un incremento de las emisiones de gases de combustión que, dada la reducida potencia de los mismos, se estima que no conllevarán un deterioro de la calidad del aire significativo, siempre y cuando se cumplan las prescripciones de carácter ambiental que más adelante se detallan y aquellas incluidas en la Autorización Ambiental Integrada vigente.
- No someter a ningún procedimiento de evaluación de impacto ambiental regulado en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid el proyecto de modificación de referencia, teniendo en cuenta las citadas características del mismo, siempre y cuando se cumplan las prescripciones de carácter ambiental de la Autorización Ambiental Integrada vigente y las que más adelante se detallan.

1. Condiciones relativas al traslado de la planta de generación eléctrica.

- Toda la maquinaria e instalaciones auxiliares a la planta de generación eléctrica deberán instalarse sobre una superficie pavimentada.
- Los depósitos de aceite nuevo, aceite usado y anticongelante deberán ubicarse en el interior de un cubeto de retención estanco, con capacidad de retención adecuada, de al menos el volumen del mayor de los depósitos.
- Las tuberías de trasiego de aceites o sustancias químicas deberán instalarse en superficie, alojadas sobre una canaleta para la recogida de derrames.

2. Condiciones relativas a los dos nuevos motogeneradores.

- Se incorporan dos nuevos focos de emisión a la atmósfera a las instalaciones del depósito en vertedero de Alcalá de Henares con los siguientes números de inventario.



	Denominación	Sistema de depuración
Foco 3	Motor Caterpillar 1150kW	
Foco 4	Motor Perkins 500 kW	

- Los nuevos motogeneradores (Focos 3 y 4), objeto de esta consulta, deberán cumplir los valores límite de emisión y resto de condiciones establecidas en los siguientes apartados: 4.1.3, 4.1.4, 4.2.1 y 4.2.2 del Anexo I de la Autorización Ambiental Integrada otorgada para la instalación de "depósito en vertedero de residuos urbanos", mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 30 de abril de 2008, y las condiciones establecidas en el Anexo II de la citada Autorización correspondientes al apartado 1.1.6 (Control Atmosférico), subapartados A, E, F, G e I.
- Mancomunidad del Este deberá remitir comunicación de la fecha de puesta en marcha de los nuevos motogeneradores con una antelación de quince días, vía fax (914382977), dirigida al Área de Control Integrada de la Contaminación.
- En un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de puesta en marcha comunicada, Mancomunidad del Este deberá presentar en esta Dirección General el primer informe de control de emisiones a la atmósfera que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1.1.6 del Anexo II de la Autorización Ambiental Integrada, a fin de comprobar el cumplimiento de los valores límites de emisión establecidos en el apartado 4.2.1 del Anexo I de la Autorización Ambiental Integrada.
- El explotador de la planta de generación eléctrica a partir del biogas generado en el vertedero deberá cumplir las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de enero de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL,

Fdo: José Trigueros Rodrigo

MANCOMUNIDAD DEL ESTE
c/ San Isidro nº 1
28807 ALCALÁ DE HENARES